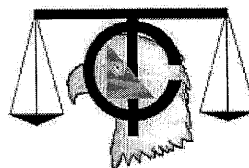




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día diecinueve de Octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario de acuerdo a lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra S.L. N° 221/05 de registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ TRANSFERENCIA DE PLAZO FIJO AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”**,-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, a continuación se expone su voto: “Viene a este Vocal Legal el **Expediente Letra: S.L. N° 221/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/TRANSFERENCIA DE PLAZO FIJO AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”**, a los fines de emitir mi voto.-----

Por Nota F.R. N° 161/05, se remite a este Tribunal de Cuentas copia del Expediente F-002/05, mediante el cual el Fondo Residual Ley N° 478 transfiere al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego la suma de Pesos CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 96/00 (\$ 4.580.216,96), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la ley 478, y leyes 486 y 551. -----

Que conforme pase efectuado a fs. 1 vta. y atento el tenor jurídico de la cuestión, las actuaciones son analizadas en Informe Legal T.C.P-C.A N° 133/05, donde se efectúa un detalle circunstanciado de los antecedentes que informan la cuestión, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.-----

En función de los elementos analizados la letrada interviniente efectúa una serie de consideraciones, en donde fundamentalmente destaca que tal como lo expresara en anterior intervención emitida en el Expediente TCP N° 245/03 caratulado S/TRANSFERENCIA BIENES FONDO RESIDUAL AL IPAUSS, mediante Informe Legal N° 248/03, desde un punto de vista estrictamente jurídico, no hay obstáculos legales para efectuar la transferencia; no obstante haberse requerido en aquella oportunidad que, atento el carácter de acreedor del IPAUSS, se instrumenten los convenios entre la Provincia y el Instituto de conformidad con las previsiones del artículo 31 de la Ley Provincial N° 486.-----

Que en nada cambia la esencia de los conceptos vertidos oportunamente el hecho de que por Ley 641, se haya modificado el artículo 5° de la Ley 478, ya que sigue siendo el Estado Provincial, en su carácter de deudor quien asume la deuda con el IPAUSS y no el Fondo Residual; sin que hasta la fecha se haya dictado la ley especial exigida por dicha norma, que fije la metodología e intereses que regulen la cancelación de la deuda asumida.-----

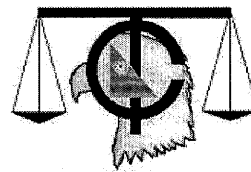
Analizadas las constancias de autos y las conclusiones emitidas en el informe legal de marras, propulso mi voto en sentido concordante con ellas en el sentido de:-----

1.- El deudor que asume la deuda con el IPAUSS es el Estado Provincial y no el Fondo Residual, de conformidad a lo prescripto en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 478,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

modificada por el artículo 28 de su similar 641, por lo cual se considera procedente la transferencia de fondos operada a favor del Estado Provincial.-----

2.- Sugerir al Ministerio de Economía que se articule un procedimiento provisorio hasta tanto se dicte la ley especial establecida en el citado artículo 5º, en el que se contemple que en cada caso de transferencia, se emita un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que acepte dichos fondos en una cuenta de afectación específica y que por el mismo acto o en uno posterior los transfiera al IPAUSS.-----

3.- Sin perjuicio de lo indicado en el punto precedente, deberá darse intervención a la Secretaría Contable, a los fines del control establecido en cabeza de este Tribunal de Cuentas, conforme lo prescripto por el artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

4.- Instar a la Provincia y al Fondo Residual, en su calidad de deudor y administrador respectivamente de la cartera crediticia, a efectos de que arbitren mecanismos adecuados y conducentes a dar participación al IPAUSS en el procedimiento de transferencias de fondos y de activos (inmuebles y títulos de la deuda pública nacional) a efectos de su debida toma de conocimiento de la respectiva gestión.-----

5.- Requerir al Fondo Residual que la información solicitada por Nota M.E.H. y F. N° 104/04 (fs. 4), referente al detalle de los activos, bienes inmuebles y títulos de la deuda pública nacional que posea el Fondo en condiciones de ser transferidos a la Administración Central para destinarlos a la cancelación de la deuda con el IPAUSS, sea también remitida a este organismo de control.-----

Finalmente, sin perjuicio de que las presentes actuaciones guardan algún grado de conexidad con las que tramitan mediante expediente TCP N° 245/03 caratulado S/TRANSFERENCIA BIENES FONDO RESIDUAL AL IPAUSS, entiendo que se puede resolver el presente a través de la producción de las medidas propuestas, sin necesidad de su sujeción a aquel.-----

Posteriormente las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas **C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, por lo que asimismo a continuación se expone su voto: “Viene a esta Presidencia el **Expediente S.L. N° 221/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ TRANSFERENCIA DE PLAZO FIJO AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota F.R. N° 161/05, por la que el Secretario de Actas del Fondo Residual remite el Expediente N° F-002/05 caratulado: "S/ TRANSFERENCIA DE PLAZO FIJO AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", a través del cual dicho ente transfiere al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 96/100 (\$ 4.580.216,96.-), a fin de dar cumplimiento a lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



establecido por el art. 5 de la Ley Provincial 478.-----

Conforme surge del Acta del Fondo Residual N° 112 -de fecha 12/05/05-, obrante a fs. 7, el Administrador del Fondo Residual Dr. Fabio Alejandro GRASSO resuelve "*...proceder a realizar la transferencia mencionada a la Cuenta Corriente de Afectación Específica N° 1710376/7 del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego....y a notificar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo y al Tribunal de Cuentas Provincial...*", adjuntándose a fs. 9 copia de las transferencias realizadas.-----

Posteriormente, a través de la Nota Letra: M.E.H. y F. N° 130/05, incorporada a fs. 11, el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas pone en conocimiento de este Tribunal que, en cumplimiento de las Leyes Provinciales 478, 486 y 551, la Provincia transferirá al IPAUSS la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 96/100 (\$ 4.580.216,96.-), debiéndose imputar dicho importe "a cuenta" del monto estipulado en el artículo 5 de la Ley Provincial 478. -----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal de este organismo de control, surge el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 133/05, glosado a fs. 12/16, analizando la legalidad de la transferencia operada y si el mecanismo utilizado se ajusta a la ley que resulta de aplicación.-----

Indica el citado Informe que resulta claro que, de conformidad a lo prescripto en el artículo 5 de la Ley Provincial 478 en su redacción reformulada por el artículo 28 de la Ley Provincial 641, el deudor que asume la deuda con el IPAUSS es el Estado Provincial y no el Fondo Residual, con lo que considera procedente la transferencia de fondos operada a favor del Estado Provincial, siempre que se asegure el destino final de los mismos en favor del IPAUSS.-----

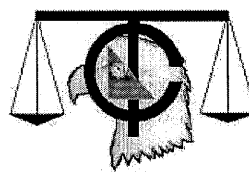
Señala que luego de la sanción de la Ley Provincial 641, que sustituyó el original artículo 5 de su similar N° 478, no se dictó la ley especial que fije la metodología e intereses que regularán la cancelación de la deuda que el Estado provincial asume con el IPAUSS; por lo que debería articularse un procedimiento provisorio hasta tanto se dicte dicha ley, en el que se contemple que en cada caso de transferencia, se emita un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que acepte los fondos en una cuenta de afectación específica y que, por otra parte, los transfiera al IPAUSS, sea en el mismo decreto o en otro de carácter posterior.-----

Concluye, así, que atento la instancia alegada por el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y a los fines de garantizar un procedimiento administrativo adecuado, debería sugerirse a dicho Ministerio que arbitre los medios para imprimir dicho trámite a la transferencia a operar en favor del IPAUSS, dictándose los actos administrativos de aceptación y transferencia de los fondos.-----

Destaca, finalmente, que a los fines de la función de control que le compete a este organismo, prevista en el art. 1 de la Ley Provincial N° 486 modificado por su similar 551, debería darse intervención en las actuaciones a la Secretaría Contable.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, sugiere instar desde este Tribunal a que la Provincia y el Fondo Residual, en su calidad de deudor y administrador de la cartera crediticia, den participación adecuada al IPAUSS en el procedimiento de transferencia de fondos y de activos (inmuebles y títulos de la deuda pública nacional), a efectos de que el citado organismo tome conocimiento de la gestión llevada a cabo.-----

Finalmente, indica que debería solicitarse al Fondo Residual que la información requerida por el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas en su Nota Letra M.E.H.y F N° 104/05 - detalle de los activos, bienes inmuebles y títulos de la deuda pública nacional que posea el Fondo en condiciones de ser transferidos a la Administración Central para destinarlos a la cancelación de la deuda con el IPAUSS-, sea también remitida a este organismo de control.-----

Por otra parte recomienda, atento el grado de conexidad que guardan las presentes actuaciones con las que tramitan mediante Expediente TCP N° 245/03 caratulado "S/ TRANSFERENCIA BIENES FONDO RESIDUAL AL IPAUSS", el que se encontraría para resolución en acuerdo plenario, dar tratamiento a las citadas actuaciones en forma conjunta.-----

Posteriormente toma intervención en las actuaciones la Secretaría Contable, generándose el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 515/05 (fs. 17/18) de la Auditora Fiscal adjuntando copia del extracto bancario de la Cuenta Corriente 1710376/7 "Fondos de Afectación Específica", del cual surge la acreditación del monto de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 96/100 (\$ 4.580.216,96.-), con fecha 13/05/05.-----

Por su parte, el Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 866/05 (fs. 19) comparte el criterio del Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 133/05 e Informe Letra: T.C.P.- Adm. Central N° 515/05, entendiendo que debería requerirse al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas el dictado de los actos administrativos correspondientes.-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal Legal analizando lo actuado y compartiendo las conclusiones del Informe Legal citado, inclinando su voto en sentido concordante con ellas.-----

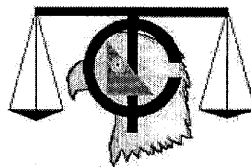
Puntualiza que, sin perjuicio de la conexidad de las presentes actuaciones con las que tramitan mediante el Expediente TCP N° 245/03 caratulado "S/TRANSFERENCIA BIENES FONDO RESIDUAL AL IPAUSS", considera que pueden resolverse a través de la producción de las medidas propuestas, sin necesidad de su sujeción a aquel.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, también comparto las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 133/05, entendiendo procedente la transferencia de fondos operada a favor del Estado Provincial, en tanto se asegure su destino final en favor del IPAUSS.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A tal fin, deben hacerse saber al titular del Fondo Residual y al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas las conclusiones plasmadas en los puntos 2), 4) y 5) del Informe Legal citado.-----

En cuanto a la intervención de la Secretaría Contable propuesta por el Sr. Vocal preopinante, cabe señalar que dicha dependencia ya tomó intervención en las presentes actuaciones a través del Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 515/05 (fs. 17/18) y la Nota Interna N° 866/05 (fs. 19), donde el Secretario Contable comparte el criterio del Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 133/05, entendiendo que debería requerirse al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas el dictado de los actos administrativos correspondientes.

Por otra parte, cabe señalar que el Expediente TCP N° 245/03 caratulado "S/TRANSFERENCIA BIENES FONDO RESIDUAL AL IPAUSS" ya fue analizado por parte de esta Presidencia, concluyendo respecto a esta cuestión que: *"...en función de las conclusiones plasmadas en el Informe Legal N° 248/03 en relación a la necesidad de solicitar al titular del Fondo un Informe que exteriorice la real situación de los bienes a transferir y de firmar un nuevo convenio marco con el IPAUSS que instrumente el modo de efectuar la transferencia, puesto en conocimiento del entonces Administrador del Fondo Residual y del Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos a través de las Notas Letra: T.C.P. N° 1479/03 y 1489/03, respectivamente; entiendo necesario requerirle al titular del Fondo Residual que informe acerca de todo lo actuado al respecto."* En sentido coincidente a las conclusiones vertidas en los puntos 4) y 5) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 133/05.-----

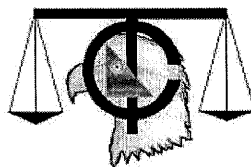
En función de las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de requerir al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia que, hasta tanto se dicte la ley especial que fije la metodología e intereses que regulen la cancelación de la deuda que el Estado provincial asume con el IPAUSS prevista en el artículo 5 de la Ley Provincial N° 478 modificada por su similar 641, se articule un procedimiento provisorio que contemple que en cada caso de transferencia se emita un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que acepte dichos fondos en una cuenta de afectación específica y que por otra parte los transfiera al IPAUSS, sea ello en el mismo decreto o en uno de carácter posterior; haciéndole saber que en este caso deberán dictarse los actos administrativos pertinentes que acrediten la aceptación de los fondos y su transferencia en favor del IPAUSS.-----

Asimismo, instar al citado Ministerio y al Fondo Residual a dar participación adecuada al IPAUSS en el procedimiento de transferencia de fondos y de activos (inmuebles y títulos de la deuda pública nacional) a efectos de que el citado organismo tome conocimiento de la gestión llevada a cabo.-----

Y, por otra parte, requerir al titular del Fondo Residual que la información solicitada por el Ministro de Economía en su Nota Letra: M.E.H.y F. N° 104/05 -detalle de los activos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

bienes inmuebles y títulos de la deuda pública nacional que posea el Fondo en condiciones de ser transferidos a la Administración Central para destinarlos a la cancelación de la deuda con el IPAUSS -, sea también remitida a este organismo de control.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoria del Tribunal **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Vienen a esta Vocalia de Auditoria el **Expediente Letra S.L. N° 221/05 de registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ TRANSFERENCIA DE PLAZO FIJO AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”**, encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas las mismas por Plenario de Miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones tienen su génesis a través de la Nota Letra F.R. N° 161/05 (fs.1), por la cual se remiten las mismas para la intervención pertinente de éste Tribunal de Cuentas en el marco de lo normado por el Art. 1° de la Ley Provincial N° 486 y sus modificatorias.-----

Que mediante dichas actuaciones el citado Ente remite copia del Expediente Letra F N° 002/05, por el cual se transfiere al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 96/100 (\$4.580.216,96.-), tendiente a dar cumplimiento a lo normado por el Art. 5° de la Ley Provincial N° 478, y sus modificatorias.-----

Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto del Sr. Presidente y del Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por los Miembros Preopinantes, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, haciendo mérito de los que considero más relevantes para el tratamiento del asunto.-----

Que iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, anticipo mi opinión en el sentido de adherir a la postura de los Miembros Preopinantes, atento los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente se esbozan.-----

Por consiguiente, resulta menester poner en conocimiento al Titular del Fondo Residual y al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, además de las conclusiones del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 133/05 (fs. 12/16), el real sentido o espíritu del conjunto de normas vigentes en la materia y sus modificaciones, en tanto que si bien de la normativa mencionada en el citado Informe Legal surge la procedencia de la transferencia de dichos fondos al Estado Provincial, también es cierto que deben instrumentarse los medios tendientes a la cancelación de la deuda que éste último mantiene con el I.P.A.U.S.S., según lo normado en el Art. 28 de la Ley Provincial N° 641.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En función de ello, a más de compartir el análisis esbozado por los Preopinantes, en torno a la necesidad de requerir al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia que, hasta tanto se dicte la Ley Especial que fije la metodología e intereses que regulen la cancelación de la deuda que el Estado Provincial asume con el I.P.A.U.S.S., prevista en el art. 5º de la Ley Provincial Nº 478, modificada por su similar Nº 641, debiendo articularse un procedimiento provisorio que contemple que en cada caso de transferencia se emita un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que acepte dichos fondos en una cuenta de afectación específica y que por otra parte los transfiera al I.P.A.U.S.S., sea ello en el mismo Decreto o uno posterior, haciéndole saber que en éste caso deberán dictarse los actos administrativos pertinentes que acrediten la aceptación de los fondos y su transferencia. Cabe asimismo, agregar que podría ser procedente la subrogación del I.P.A.U.S.S. en los derechos del Estado Provincial respecto del los activos que el Fondo Residual deba transferir a la Provincia, sin perjuicio de la instrumentación de un adecuado control administrativo interno y externo acerca de la cancelación de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el Organismo Previsional.-----

En función de ello, estimo esto sería procedente provisoriamente hasta tanto se dicte una Ley Especial que regule la metodología e intereses relativos a la cancelación de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el I.P.A.U.S.S.-----

Por lo expuesto precedentemente y a los efectos de no resultar redundante, impulso mi voto en el sentido de adherir a las conclusiones esbozadas por el Sr. Presidente, y del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. Nº 133/05, votando en igual sentido.-----

Así he votado.-----

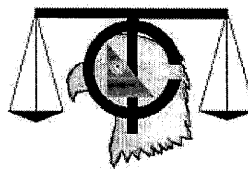
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **REQUERIR** al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia que, hasta tanto se dicte la ley especial que fije la metodología e intereses que regulen la cancelación de la deuda que el Estado provincial asume con el IPAUSS prevista en el artículo 5 de la Ley Provincial Nº 478 modificada por su similar 641, se articule un procedimiento provisorio que contemple que en cada caso de transferencia se emita un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que acepte dichos fondos en una cuenta de afectación específica y que por otra parte los transfiera al IPAUSS, sea ello en el mismo decreto o en uno de carácter posterior; haciéndole saber que en este caso deberán dictarse los actos administrativos pertinentes que acrediten la aceptación de los fondos y su transferencia en favor del IPAUSS.-----

b) **RECOMENDAR** al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, y al Fondo Residual a dar participación adecuada al IPAUSS en el procedimiento de transferencia de fondos y de activos (inmuebles y títulos de la deuda pública nacional) a efectos de que el citado organismo tome conocimiento de la gestión llevada a cabo.-----

c) **REQUERIR** al titular del Fondo Residual que la información solicitada por el Ministro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Economía en su Nota Letra: M.E.H.y F. N° 104/05 -detalle de los activos, bienes inmuebles y títulos de la deuda pública nacional que posea el Fondo en condiciones de ser transferidos a la Administración Central para destinarlos a la cancelación de la deuda con el IPAUSS -, sea también remitida a este organismo de control.-----

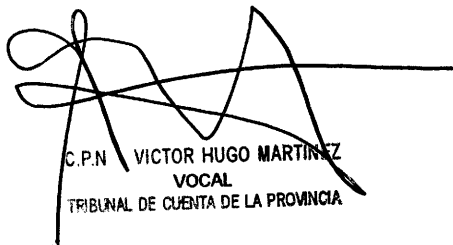
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará, oportunamente, el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, al Fondo Residual, y al I.P.A.U.S.S.; al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, tal como se resuelve.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

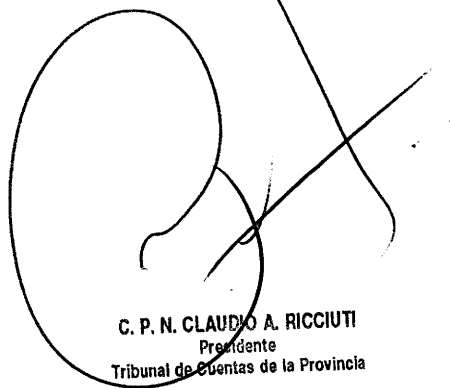
Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 463 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia